



7.4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 4192 del 13 de mayo de 2020

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - dentro del expediente LAM6865-00 profirió el acto administrativo: Auto No. 4192 del 13 de mayo de 2020, el cual ordena notificar a: **SAURUS LTDA** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 4192 proferido el 13 de mayo de 2020, dentro del expediente No. LAM6865-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 17 de septiembre de 2020, en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los



Radicación: 2020157868-3-000

Fecha: 2020-09-17 08:03 - Proceso: 2020157868

Trámite: 39-Licencia ambiental

diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Profesional Especializado

Ejecutores

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista

Revisor / Líder

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista

Aprobadores

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Profesional Especializado

Fecha: 17/09/2020

Proyectó: CHRISTIAN PRIETO DIAZ



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



Radicación: 2020157868-3-000

Fecha: 2020-09-17 08:03 - Proceso: 2020157868

Trámite: 39-Licencia ambiental

Archívese en: LAM6865-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 04192
(13 de mayo de 2020)

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6865-00”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y
PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero y numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 843 del 5 de septiembre de 1990, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó Licencia para el establecimiento de un zocriadero en Etapa de Experimentación al Zocriadero HACIENDA EL MOLINO LTDA., para las especies *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) y *Crocodylus acutus* (Caimán aguja), en el predio El Molino en jurisdicción del municipio de Turbaná en el departamento de Bolívar y a su vez otorga permiso de caza de fomento.

Que mediante Resolución 388 del 9 de mayo de 1991, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y del Ambiente – INDERENA, autorizó el traspaso de la licencia otorgada con Resolución 843 del 15 de septiembre de 1990 al Zocriadero HACIENDA EL MOLINO LTDA., en Etapa de Experimentación a favor del Zocriadero SAURUS LTDA.

Que mediante Resolución 1365 del 30 de diciembre de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó al Zocriadero SAURUS LTDA., Licencia de Funcionamiento con la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla).

Que mediante Resolución 497 del 14 de Julio de 2005, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, autorizó al Zocriadero SAURUS LTDA., para que se desempeñe como Predio Proveedor de otros Zocriaderos legalmente constituidos y autorizados en el territorio nacional de Colombia, de especímenes de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla).

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6865-00”**

Que mediante Auto 3984 del 23 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avocó conocimiento del expediente 1524 (según nomenclatura de CARDIQUE), correspondiente al Proyecto de titularidad del Zocriadero SAURUS LTDA., de la especie Caiman crocodilus fuscus (Babilla), y conformó con este el expediente LAM6865-00 según numeración interna.

Que el Grupo Técnico de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA efectuó seguimiento ambiental para la vigencia 2020, con el fin de verificar los aspectos referentes al proyecto de Zocria de la especie Caiman crocodilus fuscus, con fines comerciales del Zocriadero SAURUS LTDA., con base en la información documental que reposa en el expediente LAM6865-00.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 5 profesionales: 1 Profesional, físico, 1 Profesional Biótico, 1 revisor técnico, 1 Abogado sustanciador 1 revisor jurídico.

Que la tabla 24 a que hace referencia el artículo 22 de la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, es la siguiente:

Tabla 24							
Introducción de parentales Zocria de especímenes CITES - menores o iguales a 100 Individuos y/o Cupos							
Categoría Profesional	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 8	\$4,496,026.00	0.1	0	0	\$0.00	\$0.00	\$449,603.00
CATEGORIA 8	\$4,496,026.00	0.1	0	0	\$0.00	\$0.00	\$449,603.00
CATEGORIA 8	\$4,496,026.00	0.1	0	0	\$0.00	\$0.00	\$449,603.00
CATEGORIA 8	\$4,496,026.00	0.06	0	0	\$0.00	\$0.00	\$269,762.00
CATEGORIA 8	\$4,496,026.00	0.06	0	0	\$0.00	\$0.00	\$269,762.00
CATEGORIA 5	\$7,032,245.00	0	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Totales							
Valor del Servicio							\$1,888,333.00
Valor de Administración 25%							\$472,083.00
Valor Total							\$2,361,000.00

Que la liquidación anterior se origina con base en la “programación de gestión por seguimiento” realizada por la Subdirección de Seguimiento de Licencias, registrada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA- de esta Autoridad.

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento para la vigencia 2020.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6865-00"

ARTÍCULO PRIMERO. El Zoocriadero SAURUS LTDA, con NIT. 8001135854, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$2.361.000,00) M/L, por concepto de seguimiento para el año 2020, en el desarrollo la Licencia Ambiental antes citada, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9**. Así mismo deberá presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido al Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, indicando: (I) número de referencia, (II) número de expediente y (III) nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue

ARTICULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo al Zoocriadero SAURUS LTDA, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiendo que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 de mayo de 2020



MARTA PATRICIA CRISTANCHO MEDINA
Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6865-00"

Ejecutores

DANIEL ALEXANDER RAMIREZ GIL
Contratista

**Revisor / Líder**

RAMIRO EZEQUIEL PADILLA
RODRIGUEZ
Contratista



WILLYN JAVIER PUENTES RUIZ
Abogado



LUIS ALEJANDRO PEREIRA
ESGUERRA
Profesional Especializado - 202819

**Aprobadores**

MARTA PATRICIA CRISTANCHO
MEDINA
Coordinadora del Grupo de Gestión
Financiera y Presupuestal



Proceso No.: 2020074743

Archívese en: LAM6865-00

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.